

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGEN LOS DISEÑOS DE LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

#### CONSIDERANDO QUE:

La Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

La Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

1-Mediante Resolución **131-0754** fechada el 16 de agosto de 2012, notificada mediante aviso el día 29 de agosto de 2012, la corporación **OTORGÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S**, identificada con NIT 830.136.939-6, a través de su representante legal la señora **MARIA CLAUDIA VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 31.840.567, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja-Antioquia. Por un término de vigencia de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo.

1.1-En la precitada Resolución en los párrafos 1 y 2 del Artículo primero se le requiere a la sociedad, lo siguiente:

*"Parágrafo 1: Para caudales a otorgar mayores de 1.0 L/s., el usuario deberá presentar los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control Y COORDENADAS DE UBICACIÓN MAXIMO DE 60 días hábiles, para la respectiva evaluación por parte de La Corporación.*

*Parágrafo 2: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s a derivarse mediante sistema de bombeo. El usuario deberá instalar en 60 días un sistema de medición de caudales captados en la tubería de salida de la bomba y llevar registros periódicos (diarios o semanales) para presentarlos a La Corporación de manera anual con su respectivo análisis en L/s"*

2-Mediante Resolución **131-0205** del 18 de febrero de 2013, La Corporación modifico el Artículo primero de la Resolución **131-0754** fechada el 16 de agosto de 2012, para que en adelante quede así:

**"ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S**, identificada con NIT 830.136.939-6, Representada legalmente por el señor **JUAN GABRIEL ANGEL MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.571, una **CONCESIÓN DE AGUAS**, en un caudal total de 1,009 L/s, distribuidos de la siguiente manera: para uso Doméstico 0,209 L/s y para Riego 0,8 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985, cuyas coordenadas son X1: 854.476, Y1: 1.159.178, X2: 854.448, Y2: 1.159.041, Z. 2.170 G.P.S, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de una FUENTE SN NOMBRE 2, en un sitio con coordenadas X2: 849.906, Y2: 1.160.136, Z: 2.182 G.P.S, en predio de propietarios desconocidos."

3-Mediante Resolución **131-0996** fechada el 05 de octubre de 2013, La Corporación modifico el Artículo primero de La Resolución **131-0205** del 18 de febrero de 2013, para que en adelante quede así

**“OTORGAR a la sociedad CI BLOOMS DIRECT S.A.S, identificada con NIT 830.136.939-6, a través de su Representante legal el señor JUAN GABRIEL ANGEL MAYA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.441.571, una CONCESIÓN DE AGUAS, en un caudal total de 0.861 L/s, distribuidos así: para uso Doméstico (Empresarial) 0,061 L/s y para Riego 0,8 L/s, en beneficio del predio identificado con FMI 017-42985, ubicado en la vereda Chaparral del Municipio de La Ceja. Caudal a derivarse de la fuente denominada Blooms que nace en la parte alta de propietarios desconocidos, en un sitio con coordenadas G.P.S X: 849.966, Y: 1.159.946, Z: 2.166.”**

El párrafo 1° y 2° de la Resolución 131-0754 del 16 de agosto de 2012, para ue en adelante quede así:

"Parágrafo 1°: No aplica.

Parágrafo 2°: Para caudales a otorgar menores de 1 L/s: El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare de la fuente denominada Blooms e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma."

4-Mediante Oficio **CS-131-1124-2019** fechado el 08 de noviembre de 2019, La Corporación requiere a la parte interesada para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-0754-2012, modificada mediante Resolución 131-0205-2013 y a su vez modificada mediante Resolución 131-0996-2013

5-Mediante Radicado **131-10478** del 11 de diciembre de 2019, la parte interesada da respuesta a lo requerido en el Oficio precitado.

6-Funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el informe técnico número **IT-06132-2021** del 06 de octubre de 2021, del cual se formularon observaciones las cuales hacen parte integral del presente trámite ambiental y del cual se concluye lo siguiente:

## 26. “CONCLUSIONES:

- *Es factible acoger los diseños (planos y memorias de cálculo) de la obra de captación y control de caudal a implementar por la sociedad denominada BLOOMS DIRECT S.A.S identificada con NIT No 830.136.939-6, a través de su representante legal el señor JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN en la fuente denominada BLOOMS, ya que al hacer el desarrollo de las fórmulas, se garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la corporación, el cual es equivalente a 0.861L/s.*
- *No se informa sobre la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de control de flujo.*
- *La parte interesada dio cumplimiento al requerimiento del artículo tercero de la resolución 131-0754 del 16 de agosto de 2012, referente a tramitar el permiso de vertimientos.*
- *No se ha presentado el programa de uso eficiente y ahorro del agua.*
- *Informar al usuario que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto para evitar dichos problemas, se debe conducir por tubería el agua hasta la obra de captación y control de caudal acorde al diseño suministrado por Cornare y el rebose debe ser conducido a una fuente cercana”*

## CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

*El artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.*

*El Decreto- Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas*

*Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”*.

*Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.*

*Artículo 122 Ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.*

*Artículo 133 ibidem “Los usuarios están obligados a:*

*(...)*

*c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas”.*

*Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.19.2. Reza lo siguiente: “Los beneficios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce”.*

*Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”:*

*Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como “(...) el conjunto de proyectos*

y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico”.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que “(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (...)”

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-06132-2021** del 06 de octubre de 2021, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicado **131-10478** del 11 de diciembre de 2019.

Que es competente la directora de la Regional Valles de San Nicolás, en virtud de la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)** de la obra de captación y control presentados por la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S.**, identificada con NIT 830.136.939-6, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.381.967, o quien haga sus veces al momento, allegada mediante Radicado número **131-10478** del 11 de diciembre de 2019, ya que garantiza teóricamente la derivación del caudal otorgado por la Corporación equivalentes a 0.861 L/s

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

**ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR** a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S.**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de quince (15) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo informe a La Corporación sobre la implementación del tanque de almacenamiento dotado con dispositivo de flujo, obligación establecida en el Artículo segundo de la Resolución **131-0754** fechado el 16 de agosto de 2012.

**ARTÍCULO CUARTO: DAR POR CUMPLIDO** el requerimiento del Artículo tercero de la Resolución **131-0754** fechado el 16 de agosto de 2012, en lo referente a tramitar el permiso de vertimientos.

**ARTÍCULO QUINTO: REQUERIR** a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, o quien haga sus veces al momento, para que en el **término de treinta (30) días hábiles**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que presente el formulario F-TA-84 Del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA- para el periodo 2021-2022, teniendo en cuenta la vigencia de la concesión de aguas.

**ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR** a la parte que la concesión de aguas se encuentra en el último año de vigencia, por lo que deberá iniciar el trámite de la renovación de esta.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la sociedad que las acequias son un canal artificial que carece de sistemas reguladores, lo que hace que sean evacuados caudales mayores a los adecuados para el diseño (capacidad de la acequia) lo que puede generar problemas por desbordamientos del agua, que a su vez generaría riegos de erosión por la infiltración en el suelo y riesgos de contaminación; por lo tanto para evitar dichos problemas, se debe conducir por tubería el agua hasta la obra de captación y control de caudal acorde al diseño suministrado por Cornare y el rebose debe ser conducido a una fuente cercana.

**ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto a la sociedad **CI BLOOMS DIRECT S.A.S**, a través de su representante legal el señor **JORGE ALBERTO PATIÑO GUZMAN**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos estipulados en la mencionada Ley.

**ARTÍCULO NOVENO:** La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente:** 05.376.02.13946  
**Proceso:** Control y seguimiento  
**Asunto:** Concesión de Aguas.

Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo  
Técnica: Andrea Villada R.  
Fecha: 08/10/2021

**Anexo: Formulario F-TA-84 PUEAA**



Ruta: \\cordc01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\  
Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Hidrico

Vigente desde:  
02-May-17

F-GJ-189 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare



FORMULARIO SIMPLIFICADO PARA LA ELABORACIÓN DEL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA

APLICA A: PISCICOLAS CON CAUDALES MENORES DE 50 L/s. , OTRAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS DE MEDIANA Y PEQUEÑA ESCALA CON CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s. Y LAS DE SUBSISTENCIA

Espacio para uso exclusivo de CORNARE	Fecha de entrega	
	Número de radicado	
	Expediente No:	

**OBJETO**

El presente documento tiene por objeto facilitar al usuario la formulación del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua exigido por la Ley 373/97, reglamentado por el Decreto 1090/18 y la Resolución 1257/18, con el fin de hacer un uso racional y eficiente del recurso hídrico utilizado en las actividades económicas de pequeña y mediana escala o de subsistencia y generar un compromiso por parte de los usuarios del agua para crear una nueva cultura alrededor de este elemento vital y recurso cada vez más escaso.

**1. INFORMACIÓN GENERAL DEL USUARIO:** diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

INTERESADO: PERSONA NATURAL \_\_\_\_\_ PERSONA JURÍDICA \_\_\_\_\_

NOMBRE: \_\_\_\_\_

REPRESENTANTE LEGAL: \_\_\_\_\_ CÉDULA: \_\_\_\_\_

CEDULA O NIT: \_\_\_\_\_

DIRECCIÓN CORRESPONDENCIA: \_\_\_\_\_

TELÉFONOS: \_\_\_\_\_ CELULAR: \_\_\_\_\_ FAX: \_\_\_\_\_

PROYECTO O ACTIVIDAD: \_\_\_\_\_

**2. LOCALIZACIÓN DEL USUARIO:** diligenciar esta información solo si este formulario se presenta después de radicar la solicitud de concesión de aguas, de renovación o de modificación.

MUNICIPIO: \_\_\_\_\_

VEREDA(S): \_\_\_\_\_

CORREGIMIENTO O PARAJE: \_\_\_\_\_

**3. LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO Y TIPO DE USO**

**3.1 NOMBRE DE LA FUENTE(S) Y CUENCA DONDE CAPTA EL AGUA SUPERFICIAL**

Seleccione con una X la cuenca donde se localiza el

proyecto, obra o actividad:

2305	Río Samaná	<input type="checkbox"/>
2307	Directos al Magdalena Medio (MI)	<input type="checkbox"/>
2308	Río Nare (Negro, Samaná Norte, Embalse Guatapé y Directos, Nare y Nus)	<input type="checkbox"/>
2618	Río Arma	<input type="checkbox"/>
2701	Río Porce	<input type="checkbox"/>

Nombre Fuente: \_\_\_\_\_

Lótico   
Léntico

Caudal solicitado (L/s): \_\_\_\_\_ Uso: \_\_\_\_\_

Nombre Fuente: \_\_\_\_\_

Lótico   
Léntico

Caudal solicitado (L/s): \_\_\_\_\_ Uso: \_\_\_\_\_

**AGUA SUBTERRÁNEA**

Seleccione con una X el acuífero donde se localiza el

pozo o aljibe:

Altiplano Río Negro (Rionegro, Marinilla, Guarne, El Santuario, El Carmen de Viboral, El Retiro, San Vicente y La Ceja)	<input type="checkbox"/>
Altiplano de La Unión (La Unión)	<input type="checkbox"/>
Medio Magdalena (Demás Municipios)	<input type="checkbox"/>

Nombre del Punto de Captación: \_\_\_\_\_

Pozo   
Aljibe   
Manantial

Caudal solicitado (L/s): \_\_\_\_\_ Uso: \_\_\_\_\_

Nombre del Punto de Captación: \_\_\_\_\_

Pozo   
Aljibe   
Manantial

Caudal solicitado (L/s): \_\_\_\_\_ Uso: \_\_\_\_\_

**PARTE I**

**1. DETERMINACIÓN DE LOS CONSUMOS Y LAS PÉRDIDAS**

**1.1 SISTEMA DE MEDICIÓN:** Describir el método de medición de caudal captado para cada fuente concesionada, indicando el tipo de equipo, especificaciones técnicas, fecha de instalación, fecha de última calibración y/o mantenimiento y frecuencia de registros. Si aún no se cuenta con sistema de medición, indicar esta situación.

**1.2.1 DESCRIPCIÓN DEL CONSUMO DOMÉSTICO**

Nº EMPLEADOS: _____	PERÍODO DE REPORTE: _____	Consumo promedio (M <sup>3</sup> /mes)	Módulo de Consumo
			_____/Empleado_día

**1.2.2 DESCRIPCIÓN DE OTROS CONSUMOS:** reportar la información disponible sobre consumos de agua en otros usos dentro del proyecto, obra o actividad.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL (M <sup>3</sup> )				
	Pecuaría (Avícola,	Agroindustrial	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					

En caso de no contar con información de consumos de agua discriminados para cada uso dentro de la actividad económica, diligenciar la siguiente tabla considerando consumos medidos o estimados e indicando el período de tiempo reportado, el cual puede ser diferente a un año calendario.

MES	CONSUMO TOTAL MENSUAL MEDIDO O ESTIMADO (M <sup>3</sup> )
1	
2	
3	
4	
5	
6	
7	
8	
9	
10	
11	
12	

**1.3. MÓDULOS DE CONSUMO:**

PERIODO REPORTADO	MÓDULOS DE CONSUMO				
	Pecuaría (Avícola, Porcícola y Ganadera)	Agroindustrial (Flores, hortalizas, Frutales y otros)	Piscícola	Centros de Faenado	Otros (Industrial y/o Manufactura)
_____	L/Cab-día	L/Seg-Ha	L/Ton-Mes	L/Cab-día (Porcinos)	L/Unidad de Producto-Mes
				L/Cab-día (Bovinos)	
		L/M <sup>2</sup> -Día	L/Alevino-Mes	L/Cab-día (Equinos)	

**2. DETERMINACIÓN DE LAS PÉRDIDAS:** a partir de la información disponible sobre consumos medidos o estimados, determine las pérdidas del sistema de abastecimiento.

Caudal Captado (M <sup>3</sup> /mes)	
Caudal Aprovechado (M <sup>3</sup> /mes)	
Pérdidas Totales (%)	(Caudal Captado - Caudal Aprovechado) / Caudal Captado * 100

**PARTE II**

**ACCIONES A IMPLEMENTAR PARA REDUCIR LAS PÉRDIDAS**

**1. PLAN DE INVERSIÓN**

ACTIVIDADES	Cuantificación de las Actividades para la construcción de los indicadores de seguimiento									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										

# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)											
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)											
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)											
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)											
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)											
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)											
# DE SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)											
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )											
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULADA (M <sup>3</sup> )											
OTROS											

ACTIVIDADES	COSTOS DE LAS ACTIVIDADES									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$
# DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
# DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)										
METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)										
IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)										
# DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE MEDIOS AUDIOVISUALES (Unidad)										
# DE PRODUCCION DE CUÑAS RADIALES (Unidad)										
# DE SALIDAS DE CAMPO (Unidad)										
MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )										
# DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)										
VOLUMEN DE AGUA RECIRCULDA (M <sup>3</sup> )										
OTROS										

**1. LEGALIZACIÓN**  
Yo \_\_\_\_\_ identificado con cédula de ciudadanía \_\_\_\_\_ como aparece al pie de mi firma, en calidad de representante legal de \_\_\_\_\_ en cumplimiento de lo estipulado en la Ley 373/1997, el decreto 1090/2018 y la Resolución 1257/2018, me permito presentar Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua, para el período correspondiente a 20\_\_\_\_ a 20\_\_\_\_.

**FIRMA** \_\_\_\_\_  
**2. INFORMACIÓN DE LA PERSONA QUE DILIGENCIÓ EL FORMATO**  
**Nombres y Apellidos** \_\_\_\_\_  
**Cargo** \_\_\_\_\_  
**Fecha de Diligenciamiento** \_\_\_\_\_  
**Teléfono (s)** \_\_\_\_\_ **EXT.** \_\_\_\_\_  
**Correo Electrónico** \_\_\_\_\_